



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000574-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4541782 - 6]

Visto, el Informe Legal N° 00290-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4541782-5) de fecha 17 de julio 2023.
Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la GERESA.L, mediante Oficio N° 000494-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4541782-4] del 28 de Junio 2023, remite el recurso de Apelación contra el Oficio N° 0263-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH del 10 de mayo de 2023 notificado según SISGEDO [4541782-2] el 15 de mayo de 2023; comunica que mediante Resolución Jefatural N° 0358-2000-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4124868-2] del 17 de marzo de 2022, se declaró improcedente la solicitud de reconocimiento de 30 años de servicios con adición de 04 años de formación profesional, siendo a la fecha un acto firme, conforme establece el TUO de la Ley N° 27444; recurso interpuesto por WILMER NATIVIDAD CARPIO MONTENEGRO con DNI N° 16644124, servidor nombrado en el cargo BIÓLOGO nivel 24, en la Unidad Ejecutora 400 SALUD Lambayeque - Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, el recurrente mediante escrito con SISGEDO [4541782-3] del 31 de mayo de 2023, presenta recurso impugnativo de Apelación contra el Oficio N° 0263-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH, fundamenta la contradicción administrativa y solicita reconocimiento de 30 años de servicios y adición de 04 años de servicios de formación profesional, sostiene que en su oportunidad se servirá remitir al superior jerárquico y revocar el inicio oficio cuestionado, declarando fundado su recurso de Apelación, por ser de estricto derecho y justicia;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. 2.2. Artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre recurso de Apelación. 2.3. Artículo 220°, 222°, 224° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre recurso de Apelación, acto firme y alcances de los recursos. 2.4. Artículo 12° numeral 1° del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y sobre cumplimiento de tiempo de servicio. 2.5. Artículo 24° inciso k) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, sobre derecho del servidor público de carrera "(...) acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 197 numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto (...); por lo que corresponde atender y emitir pronunciamiento conforme a ley;

Que, sobre lo pretendido por el recurrente, consiste en el reconocimiento de 30 años de servicios con adición de 04 años de formación profesional y requiere el pago de la gratificación por dicho concepto, manifiesta que viene prestando servicios desde el 07 de noviembre de 1995 y considera que corresponde el pago por el importe de TRES (03) remuneraciones totales integras y con la adición de 04 años de formación profesional precisa que corresponde CINCO (05) remuneraciones integras más los intereses legales;

Que, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la GERESA Lambayeque, mediante Oficio N° 0263-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH del 10 de mayo de 2023, comunica al recurrente que, mediante Resolución Jefatural N° 0358-2000-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4124868-2] del 17 de marzo de 2022, se declaró improcedente la solicitud de reconocimiento de 30 años de servicios con adición de 04 años de



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000574-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4541782 - 6]

formación profesional, siendo a la fecha un acto firme, conforme establece el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 222° del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre “Acto firme”, establece que Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Así también, el Artículo 224° del referido TUO, precisa que los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente;

Que, la Resolución Jefatural N° 0358-2000-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4124868-2] del 17 de marzo de 2022, resolvió IMPROCEDENTE solicitud del servidor: Lic. Biología WILMER NATIVIDAD CARPIO MONTENEGRO, sobre reconocimiento de 30 años de servicios prestados al Estado, por razones que el Servidor fue nombrado el 07 de noviembre del años 1995, correspondiéndole otorgar el beneficio de los 30 años de Servicios con fecha 07 de Noviembre del 2025; asimismo, señala que los periodos de licencias sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios. y no son consideradas en las Constancias de Haberes y Descuentos;

Que, la Resolución Jefatural N° 0358-2000-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4124868-2] del 17 de marzo de 2022, a la fecha tiene la calidad de cosa decidida en el ámbito administrativo, semejante a la cosa juzgada en la vía judicial, al no haberse articulado o interpuesto contradicción administrativa, por lo que se considera un acto firme, conforme establece el Artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, si el recurrente pretende Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios; debería tramitar en forma primigenia dicho derecho y solicitar se emita el acto resolutivo de reconocimiento de hasta 04 (cuatro) años de estudios universitarios a efectos de que en forma posterior se acumule a su tiempo de servicios y requiera el reconocimiento de 30 años de tiempo de servicios, con las formalidades respectivas, conforme establece el artículo 24, literal K) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en diverso pronunciamiento de SERVIR, como el recaído en el Informe Técnico N° 1182-2018-SERVIR/GPGSC, e Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC; informa que para otorgar la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios a favor del servidor público nombrado sujeto al régimen laboral del D.L. N° 276, se debe tener en cuenta las normas vigentes al momento de producirse el supuesto de hecho o haber cumplido en este caso los 30 años de servicios, por lo que no procede amparar lo pretendido en esta instancia administrativa;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra el Oficio N° 0263-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH del 10 de mayo de 2023 notificado según SISGEDO [4541782-2] el 15 de mayo de 2023; interpuesto por **WILMER NATIVIDAD CARPIO MONTENEGRO**; según expediente administrativo a 45 folios. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al interesado y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000574-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4541782 - 6]

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 07/08/2023 - 09:33:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
03-08-2023 / 10:44:15